

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Regulación y Fijación de Canon
Arrendamiento de Local Comercial
Rad. Nro. 11001400301820190120201
Demandante: Wilmar Villareal Rivas y otros
Demandado: Conjunto Residencial Portal de Madelena P.H.

Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá el 24 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

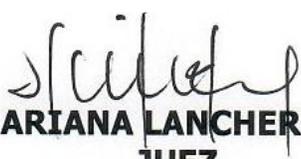
Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede a la apelante el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Se exhorta al apelante que sobre el escrito de sustentación deberá dar cumplimiento al artículo 78 del C.G.P., numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en consonancia con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2020, esto es, remitiendo dicho escrito a su contraparte, para que si a bien lo tiene este último descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Se advierte al no apelante que, una vez se surta el traslado de la sustentación del recurso de apelación por parte del apelante y conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, comenzará a correrle el término a fin de que se pronuncie sobre la sustentación de la apelación, vencido lo cual ingresará el expediente al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, se advierte a los memorialistas en correos del 31 de mayo de 2022¹, que deberán estarse a lo resuelto en esta providencia, respecto a la orden de traslado del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ PDF 0001 Y 0002 del Cuaderno 2